

Rad No.: 25-240-139609

Barranquilla, 19/08/2025

Señor(a)
DILUVINA ESTHER LEGUIA ORTEGA
Calle 6 Carrera 10A - 65 Apto 1
Fundación (Mag)

Contrato: 16104424

Asunto: Cambio de Uso del Servicio – Verificación de Consumo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 28 de julio de 2025, radicada bajo el No. FD 25-000455, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 10A - 65 Apartamento 1 de Fundación, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Mediante visita técnica realizada en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención el día 12 de agosto de 2025, se pudo constatar que, el uso que le dan al servicio de gas natural es distinto al de una vivienda familiar, toda vez que funciona venta de fritos, razón por la cual no es posible realizar el cambio de categoría de no residencial a residencial.

Respecto a las Modalidades del servicio, la Resolución 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) estableció lo siguiente: "**Artículo 18. Modalidades del servicio: Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos serán prestados bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines**" (Negrillas fuera del texto).

Lo anterior indica claramente que, aquellos inmuebles que presenten un uso diferente a un hogar o núcleo familiar, su servicio deberá ser clasificado con una categoría No Residencial. Es decir, que la Empresa sencillamente está dando cumplimiento a lo establecido a través de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma la categoría No Residencial, con la cual se encuentra clasificado el servicio de gas natural del inmueble en comento, por lo que no es factible acceder a su petición.

En cuanto a su inconformidad por los consumos de los meses de mayo y junio de 2025 nos permitimos informarle lo siguiente:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de mayo de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 62 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 12 de junio de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 3034 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, funciona restaurante, utilizan una estufa comercial con plancha, una freidora, una plancha y un horno comercial, no se pudo realizar pruebas de presión y hermeticidad, toda vez que, se encontraban haciendo uso del servicio, no se pudo tomar evidencias de la válvula interna debido a que se encontraba tapada por la estufa.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 3060 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2716 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 344 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 340 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 167 metros cúbicos; y al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 173 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2025, en el sentido de, cobrar los 105 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025; más los 173 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, para completar los 340 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2025, de los 105 metros cúbicos por valor de \$315.525.00, cobrados en la facturación del mes de junio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en los meses de mayo y junio de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 12 de agosto de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar medidor en buen estado, funcionamiento normal, funciona venta de fritos, se realizó prueba de hermeticidad y se encontró fuga en la instalación, lectura de 3160 metros cúbicos.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 13 de agosto de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, sin embargo, no se pudo realizar la respectiva verificación, toda vez que, se encontró inmueble solo.

Así las cosas, le sugerimos comunicarse con nuestra línea de atención al usuario con el fin de coordinar una nueva visita para realizar las respectivas verificaciones y reparaciones que haya a lugar.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

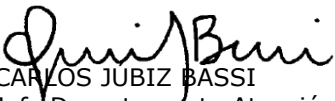
Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes mayo de 2025, reflejado en la facturación del mes junio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$652.521.00 por concepto de ajuste de consumo del mes de mayo de 2025 y consumo del mes de junio de 2025, registrados en la factura del mes de junio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un de los meses de junio y julio de 2025 de lo que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
229630274